

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de octubre de 2.020. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **No. 2020 – 294**, de CLARA INÉS PINZÓN GAITÁN contra COLPENSIONES Y OTRAS, informando que el término para subsanar corrió entre el 28 de septiembre y el 2 de octubre de 2.020, y se aportó corrección en término (fls. 38 a 83).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por haberse subsanado las deficiencias anotadas en proveído del 24 de septiembre pasado, y así reunir la demanda los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **CLARA INÉS PINZÓN GAITÁN** identificada con la C.C. 51.690.725, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías **PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a las citadas entidades por intermedio de sus representantes legales Juan Miguel Villa Lora, Miguel Largacha Martínez, y Alain Enrique Alfonso Foucrier, respectivamente o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental en su poder, solicitada por la parte actora a folio 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico
Nº. 139 de fecha 23/10/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA